REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda:	**EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados:	**FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO**
Radicado:	17001-31-03-003-2021-00009-00
Sustanciación	No. 793

Es menester proceder a la fijación de agencias en derecho causadas en primera instancia atendiendo al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho en favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de $ 4'500.000

Por otro lado, se tiene que en escrito del 11 de octubre de 2021 la parte actora informó que en la dirección "*calle 64 A No. 21 – 50 Oficina 305 Piso 3 Edificio Portal del Cable*" de Manizales ya no se encontraba ubicado el establecimiento de comercio denominado "*FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S*." identificado con Matrícula Mercantil No. 146884 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, por lo que se le requiere para que indique si insistirá en el secuestro de dicho bien en la dirección actualmente registrada que es *"calle 72 No. 28 C – 14"* de esta ciudad.

A la ejecutoria de la presente providencia, liquídense las costas conforme lo determina el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo las agencias en derecho fijadas en esta providencia. Asimismo, se resolverá sobre la solicitud de subrogación legal allegada con posterioridad del ingreso del expediente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado No. 164 del 04/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA